REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO:	2273
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA II
DEMANDADA:	ANA LUCIA FRANCO –HENRY ARDILA SALCEDO
RADICACIÓN:	76001-40-03-002-**2019-00938**-00.

OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que, mediante escrito del 9 de marzo de 2022, los demandados ANA LUCIA FRANCO y HENRY ARDILA SALCEDO señalan tener conocimiento de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y adicionalmente, manifiestan que no formularán excepciones a las pretensiones de la demanda. Por tal razón, el despacho tendrá notificadas por conducta concluyente a las partes y, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE*** a los demandados ANA LUCIA FRANCO y HENRY ARDILA SALCEDO en aplicación del Artículo 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: ***SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN*** en contra de **ANA LUCIA FRANCO y HENRY ARDILA SALCEDO** a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA II,** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 168 del 4 de febrero de 2020, notificado por estados el 11 de febrero de 2020.

TERCERO: ***DECRÉTESE*** el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

QUINTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de $ 863.175.oo.

SEXTO: En cuanto a las liquidaciones, avaluó una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

CG

SEPTIMO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

201900938

CG